



FIRMADO POR

La Secretaria de l'Ajuntament de Silla
Paz Zaragoza Campos
20/10/2023



AJUNTAMENT
de SILLA

NIF: P4623200E

Secretaria

Expediente 1606652M

Certificat JGL 20-10-2023

Paz Zaragoza Campos, secretària general de l'Ajuntament de Silla,

CERTIFIQUE: Que la Junta de Govern Local, en la sessió ordinària celebrada el dia 20 d'octubre del 2023, va aprovar l'acord següent:

«2.8 Contracte «Gestió, explotació i manteniment integral del servei públic de la piscina coberta municipal» (Exp. CONT/2016/08): estimació parcial recurs interposat per l'UTE PISCINA SILLA

Es dona compte del contingut i de la motivació de la proposta.

Antecedents

1. La Junta de Govern Local, de data 30 de desembre de 2016, adjudica el contracte «Gestió, explotació i manteniment integral del servei públic de la piscina coberta municipal» (Exp. CONT/2016/08), a l'UTE PISCINA SILLA (CIF: U-12981379), amb subjecció als plecs aprovats per a aquest procediment i a l'oferta presentada per l'interessada; per un període de quatre anys, comptadors a partir del 2 de gener de 2017; formalitzant-se el document administratiu en data 30 de desembre de 2016.
2. La Junta de Govern Local, de data 29 d'abril de 2022, aprova la liquidació del contracte «Gestió, explotació i manteniment integral del servei públic de la piscina coberta municipal» (Exp. CONT/2016/08), adjudicat a l'UTE PISCINA SILLA (CIF: U-12981379), per acord de la Junta de Govern Local, de data 30 de desembre de 2016.
3. L'UTE PISCINA SILLA (CIF: U-12981379), en data 13 de juny de 2022 (RE núm. 8152), presenta reclamació per al reequilibri econòmic del contracte «Gestió, explotació i manteniment integral del servei públic de la piscina coberta municipal», per l'impacte del Covid-19 durant l'exercici 2021, xifrant-ho en aquesta ocasió en la quantitat de 95.568,79 euros. Reclamació que va ser complementada en data 28 d'octubre de 2022 mitjançant l'aportació d'un informe d'auditoria dels estats financers de la contractista a 31 de desembre de 2021.
4. En data 24 de febrer de 2023 i a requeriment de l'Alcaldia, s'emet informe per l'enginyera tècnica municipal respecte a aquesta petició de reequilibri econòmic de la contractista, en el sentit de considerar que procedia la seua estimació parcial per un import total de 70.141,52 euros.
5. L'assessor jurídic extern de l'Ajuntament de Silla (Noguera Abogados & Asesores, S.L.), en data 16 d'octubre de 2023 (RE núm. 16051), presenta un informe, en les consideracions jurídiques del qual estableix el següent:

«II. Consideraciones jurídicas

1ª.- El contrato que nos ocupa, calificado en su pliego regulador como contrato administrativo de servicio público, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, al haberse aprobado su licitación y adjudicado bajo la vigencia de dicha norma.

2ª.- Respecto a la posibilidad de reconocer el mantenimiento del equilibrio económico del contrato solicitado, cuando se aprecie de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato por motivos ajenos al contratista, no parece haber ningún inconveniente puesto que el artículo 282.3.c) del TRLCSPP, así lo reconoce expresamente para los



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Silla
P.D., RESOLUCIÓN Nº 2115 de 20/06/2023
El/la concejal/a de AJUNTAMENT DE SILLA
MARIA TRINIDAD MARTINEZ JIMENEZ
20/10/2023



AJUNTAMENT DE SILLA

Código Seguro de Verificación: KCAC FQTR TTU2 KCAW NMZ9

2.8 Certificat JGL estimació parcial recurs UTE PISCINA SILLA - SEFYCU 4509869

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://silla.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

La Secretaria de l'Ajuntament de Silla
Paz Zaragoza Campos
20/10/2023AJUNTAMENT
de SILLA

NIF: P4623200E

Secretaria

Expediente 1606652M



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Silla
P.D. RESOLUCIÓN Nº 2115 de 20/06/2023
El/la concejal/a de AJUNTAMENT DE SILLA
MARIA TRINIDAD MARTINEZ JIMENEZ
20/10/2023

contratos de gestión de servicios públicos: "Artículo 282. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico. 4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos: c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley."

Por otra parte, la cláusula 22.2.2.b) del pliego administrativo regulador del contrato, al que quedó sometido el contratista al presentar su oferta, contempla igualmente dicha posibilidad en consonancia la regulación legal antes citada. Posibilidad que, además, ya ha sido admitida por la propia Administración al reconocer al contratista el reequilibrio del contrato por impacto del Covid-19 para el ejercicio 2020, como se ha dejado expuestos en los antecedentes de este informe.

Bien es cierto que el citado artículo 282.3.c) del TRLCSP y, por extensión, el pliego administrativo del contrato, se refieren a las causas de fuerza mayor enumeradas en el artículo 231 del texto legal, entre las que no se encuentra la pandemia del Covid-19, por lo que la justificación del mantenimiento del equilibrio económico del contrato en este caso debe partir de la voluntad del legislador, puesta de manifiesto en el "Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19" y, en concreto, en su artículo 34.4, donde se contempla expresamente la posibilidad del restablecimiento del equilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos que estén vigentes a la entrada en vigor de la norma y que se vean imposibilitados en su ejecución, como consecuencia de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para la prevención de la pandemia del Covid-19.

Pues bien, en el presente caso habría de estarse al informe emitido por la ingeniera técnica municipal D^a Inmaculada Ros Tendero de fecha 24 de febrero de 2023, en el que se concluye que las resoluciones adoptadas por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, de fechas 5 de diciembre de 2020 y 8 de mayo de 2020 respectivamente, respecto a la limitación de aforo máximo de las piscinas, afectó a la normal ejecución del contrato en un importe que se fija en la cantidad de 70.141,52 euros según el detalle que consta en dicho informe.

A la vista de dicho informe y a salvo de cualquier otro que lo contradiga, no parece haber ningún inconveniente para reconocer al contratista el reequilibrio económico solicitado por impacto del Covid-19 durante el ejercicio 2021 y por el importe determinado por los servicios técnicos municipales.

3ª.- Ahora bien, el problema que se suscita en el presente caso es que el contratista solicita el reequilibrio económico una vez aprobada la liquidación del contrato.

El artículo 222.4 del TRLCSP dispone, en cuanto a la liquidación de los contratos, lo siguiente: 4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 235, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

De esta redacción conviene resaltar que el precepto no exige, a diferencia de lo que ocurre con las modificaciones o resoluciones de los contratos, la audiencia previa del contratista. Sencillamente el órgano de contratación queda facultado para aprobar la liquidación del contrato en los términos que estime pertinentes y la notificarla al contratista que, evidentemente, podrá impugnarla en caso de disconformidad con la misma.

Y es, en este supuesto, donde entendemos que debe enmarcarse la actuación de la contratista que, al conocer la liquidación del contrato practicada por el Ayuntamiento y disconforme con la misma, solicita el reequilibrio económico del contrato por el impacto del Covid-19 durante el ejercicio 2021.

El artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: "2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter."

Y en este sentido, aunque el escrito presentado por la contratista el 13 de junio de 2022 no se haya formulado como recurso de reposición contra la liquidación del contrato, sino como solicitud de reequilibrio del contrato, no puede caber duda alguna de que tal solicitud únicamente puede interpretarse como disconformidad con la liquidación sin saldos pendientes aprobada por el órgano de contratación, pues en tal caso no tendría sentido que se reclamase un mayor importe que no estaba contemplado en aquella.

Por otra parte, y dado que el efectivo desequilibrio económico del contrato se ha constatado por los servicios técnicos municipales, al apreciarse que las restricciones de aforo de la piscina municipal afectaron a la normal ejecución del contrato, la negativa del órgano de contratación a su reconocimiento, sin otros informes o elementos de juicio contrarios, constituiría un suero de enriquecimiento injusto de la Administración, expresamente prohibido por la jurisprudencia (por todas la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª de 28 de enero de 2016, en el recurso de casación nº 2603/2015 para la unificación de doctrina), al beneficiarse de esta forma por no compensar al



AJUNTAMENT DE SILLA

Código Seguro de Verificación: KCAC FQTR TTU2 KCAW NMZ9

2.8 Certificat JGL estimacio parcial recurs UTE PISCINA SILLA - SEFYCU 4509869La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://silla.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

La Secretaria de l'Ajuntament de Silla
Paz Zaragoza Campos
20/10/2023



AJUNTAMENT
de SILLA

NIF: P4623200E

Secretaria

Expediente 1606652M



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Silla
P.D., RESOLUCIÓN No 2115 de 20/06/2023
E/la concejal/a de AJUNTAMENT DE SILLA
MARIA TRINIDAD MARTINEZ JIMENEZ
20/10/2023

contratista del desequilibrio económico sufrido que no tiene obligación de soportar, cuando tanto los pliegos del contrato como el RDL 3/2020, obligan a la Administración contratante a compensarle cuando así constan acreditados.

En consecuencia, y de conformidad con el precepto antes transcrito, procedería entender que el verdadero carácter de la petición de reequilibrio económico solo puede entenderse como impugnación de la liquidación del contrato aprobada por el Ayuntamiento y, en consecuencia, que se trata de un recurso de reposición contra dicho acto.

4ª.- De acogerse este criterio por el Ayuntamiento, procedería la estimación parcial del recurso con la consiguiente anulación de la liquidación del contrato aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de abril de 2022 y la aprobación de una nueva liquidación del contrato reconociendo parcialmente el reequilibrio económico solicitado por importe de 70.141,52 euros, señalados en el informe de la ingeniera técnica municipal Dª Inmaculada Ros Tendero de fecha 24 de febrero de 2023, y la aprobación de pago del saldo resultante a favor del contratista.»

6. La secretària general, en data 17 d'octubre de 2023, emet informe jurídic, amb les conclusions següents:

«CONCLUSIONES

En consonancia con ello, doy mi conformidad al informe emitido por el asesor jurídico externo del Ayuntamiento (Noguera Abogados y Asesores, RE nº 16051 de 16 de octubre), y por lo tanto, se deberá proceder a la estimación parcial del recurso con la consiguiente anulación de la liquidación del contrato aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de abril de 2022 y la aprobación de una nueva liquidación del contrato reconociendo parcialmente el reequilibrio económico solicitado por importe de 70.141,52 euros, señalados en el informe de la ingeniera técnica municipal de fecha 24 de febrero de 2023, y la aprobación de pago del saldo resultante a favor del contratista.»

7. Existeix crèdit adequat i suficient per a fer front a la estimació parcial del recurs, per import de 70.141,52€, amb càrrec a la partida pressupostària 3422.472 del vigent pressupost.

8. La interventora municipal, en data 18 d'octubre de 2023, emet informe, amb les conclusions següents:

«[...] Pel que vinc a concloure la procedència de la reclamació realitzada per l'UTE PISCINA SILLA (CIF: U-12981379), en data 13 de juny de 2022 (RE núm. 8152), en concepte de reequilibri econòmic del contracte «Gestió, explotació i manteniment integral del servei públic de la piscina coberta municipal», per l'impacte del Covid-19 durant l'exercici 2021, si bé s'estima parcialment, resultant una quantitat a pagar de 70.141,52€, en termes semblants i coherents amb allò informat amb ocasió de la sol·licitud formulada per l'UTE PISCINA SILLA, en data 29/12/2020 (RE núm. 8609), de "solicitud de reequilibrio económico financiero, por un importe 44.639,43 €", per l'impacte de la Covid-19 en la gestió del contracte durant el període setembre-desembre 2020.»

Fonaments

1. Resulta aplicable la normativa següent:

- Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de contractes del sector públic (TRLCSP).
- Reial Decret 1098/2001, de 12 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament General de la Llei de Contractes de les AAPP.
- Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

2. Correspon resoldre a la Junta de Govern Local.

Per tot això, la Junta de Govern Local per unanimitat de tots els membres assistents, **ACORDA:**

Primer. Procedir a l'estimació parcial del recurs interposat per l'UTE PISCINA SILLA (CIF: U-12981379) en data 13 de juny de 2022 (RE núm. 8152), amb la consegüent anul·lació de la liquidació del contracte aprovada per la Junta de Govern Local en data 29 d'abril de 2022 i l'aprovació d'una nova liquidació del



AJUNTAMENT DE SILLA

Código Seguro de Verificación: KCAC FQTR TTU2 KCAW NMZ9

2.8 Certificat JGL estimació parcial recurs UTE PISCINA SILLA - SEFYCU 4509869

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://silla.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

La Secretaria de l'Ajuntament de Silla
Paz Zaragoza Campos
20/10/2023



AJUNTAMENT
de SILLA

NIF: P4623200E

Secretaria

Expediente 1606652M

contracte reconeixent parcialment el reequilibri econòmic sol·licitat per import de 70.141,52 euros, assenyalats en l'informe de l'enginyera tècnica municipal de data 24 de febrer de 2023, i l'aprovació de pagament del saldo resultant a favor del contractista.

Segon. Reconèixer l'obligació de pagament de la nova liquidació, per import de 70.141,52€, amb càrrec a la partida pressupostària 3422.472 del vigent pressupost.

Tercer. Notificar el present acord als interessats, a l'àrea de Serveis Públics i Infraestructures, a l'àrea d'Intervenció i a la Tresoreria Municipal.»

I, perquè conste, signe aquest certificat amb el vistiplau de l'alcaldeessa accidental, Trinidad Martínez Jiménez, tot fent la salvetat que arreplega l'article 206 del Reglament d'organització, funcionament i règim local aprovat pel Reial decret 2568/1986.

Silla, document signat electrònicament



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Silla
P.D. RESOLUCIÓN N° 2115 de 20/06/2023
E/la concejal/a de AJUNTAMENT DE SILLA
MARIA TRINIDAD MARTINEZ JIMENEZ
20/10/2023



AJUNTAMENT DE SILLA

Código Seguro de Verificación: KCAC FQTR TTU2 KCAW NMZ9

2.8 Certificat JGL estimació parcial recurs UTE PISCINA SILLA - SEFYCU 4509869

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://silla.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 4